**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

# PROYECTO DE LEY

## REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY N.° 5867, DE 15 DE DICIEMBRE DE 1975, LEY DE COMPENSACIÓN POR PAGO DE PROHIBICIÓN; PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY N.° 6815, DE 27 DE SETIEMBRE DE 1982, LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; PÁRRAFO FINAL DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY N.° 8292, DE 31 DE JULIO DE 2002, LEY GENERAL DE CONTROL INTERNO; Y PÁRRAFO FINAL DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY N.° 7794, DE 30 DE ABRIL DE 1998, CÓDIGO MUNICIPAL

**PODER EJECUTIVO**

**EXPEDIENTE N.° 20.849**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**
**UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE LEY

**REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY N.° 5867, DE 15 DE DICIEMBRE DE 1975, LEY DE COMPENSACIÓN POR PAGO DE PROHIBICIÓN; PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY N.° 6815, DE 27 DE SETIEMBRE DE 1982, LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; PÁRRAFO FINAL DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY N.° 8292, DE 31 DE JULIO DE 2002, LEY GENERAL DE CONTROL INTERNO; Y PÁRRAFO FINAL DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY N.° 7794, DE 30 DE ABRIL DE 1998, CÓDIGO MUNICIPAL**

Expediente N.° 20.849

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El déficit del Gobierno central refleja claramente que los ingresos corrientes serán insuficientes para afrontar las obligaciones que le corresponden al Gobierno, haciendo necesario implementar medidas adicionales para contener y reducir el déficit fiscal precitado.

Por ello, es fundamental el control y fiscalización del uso de fondos públicos, en apego a los principios de legalidad, eficiencia y eficacia, así como garantizar un uso racional, austero y transparente de los mismos, en beneficio del desarrollo económico y social del país.

Dada esta coyuntura, es menester aprobar normativa legal que defina límites al crecimiento del gasto público, por lo que es menester tomar acciones en diversos campos, incluyendo el correspondiente a pluses salariales de servidores públicos. Ello, fijando un límite máximo razonable y proporcional a las remuneraciones totales del sector público, asegurando la contención de los montos destinados a dichos incentivos.

Siendo así, se procedió a realizar un análisis integral de los porcentajes recibidos por concepto de prohibición en distintas clases de funcionarios, en virtud de la dispersa normativa en la materia. De relevancia, se contemplan los siguientes porcentajes por ese concepto:

| Norma | Regulación | Servidores sujetos al régimen |
|---|---|---|
| Ley N.° 5867, de 15 de diciembre de 1975 "*Ley de compensación por pago de Prohibición*" | a) Un sesenta y cinco por ciento (65%) para los profesionales en el nivel de licenciatura u otro grado académico superior.<br><br>b) Un cuarenta y cinco por ciento (45%) para los egresados de programas de licenciatura o maestría.<br><br>c) Un treinta por ciento (30%) para quienes sean bachilleres universitarios o hayan aprobado el cuarto año de la respectiva carrera universitaria.<br><br>d) Un veinticinco por ciento (25%) para quienes hayan aprobado el tercer año universitario o cuenten con una preparación equivalente. | Personal de la Administración Tributaria, puestos de jefatura en la organización financiera básica del Estado, puestos de "técnicos" y "técnicos profesionales" en la Oficina de Presupuesto Nacional, la Tesorería Nacional, la Oficina Técnica Mecanizada del Ministerio de Hacienda, la Dirección General de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minas y la Dirección General Forestal del Ministerio de Agricultura, los servidores de la Dirección General de Servicio Civil que ocupen puestos de la serie técnico y profesional, los funcionarios de la Dirección General de Informática del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, los del Centro de Cómputo del Ministerio de Seguridad Pública, los funcionarios de la Dirección General de Tributación que gocen de este beneficio, el Jefe de la Oficina de Control de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, los administradores de aduanas, y el personal técnico de la auditoría interna del Instituto Mixto de Ayuda Social.<br><br>Los beneficios de los incisos a) y b) aplican a los funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo referidos en el artículo 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, |

| | | |
|---|---|---|
| | | a los egresados de programas de licenciatura, maestría o doctorado en Derecho, que estén cumpliendo tales funciones y a los funcionarios que en el nivel de licenciatura o egresados, laboren para el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, el Registro Civil y la Contraloría General de la República. |
| Ley N.° 6815, de 27 de setiembre de 1982 "*Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República"* | Un cuarenta por ciento (40%) del salario base correspondiente a la clase de puesto que se trate | Servidores de la Procuraduría General de la República que se encuentren impedidos a ejercer la abogacía en forma liberal. |
| Ley N.° 8292, de 31 de julio de 2002 "*Ley General de Control Interno* | Un sesenta y cinco por ciento (65%) sobre el salario base. | Auditor interno, el subauditor interno y demás funcionarios de la auditoría interna |
| Ley N.° 7794, de 30 de abril de 1998, "*Código Municipal*". | Un sesenta y cinco por ciento (65%) sobre el salario base. | Abogados de municipalidades |

Considerando los altos montos destinados a sufragar los incentivos de prohibición que reciben los servidores señalados, se estima indispensable limitar dichas remuneraciones, sin detrimento de los derechos adquiridos, salvaguardando la razonabilidad y proporcionalidad con la realidad económica y en la búsqueda de lograr un panorama de mayor responsabilidad pública y presupuestaria.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY N.° 5867, DE 15 DE DICIEMBRE DE 1975, LEY DE COMPENSACIÓN POR PAGO DE PROHIBICIÓN; PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY N.° 6815, DE 27 DE SETIEMBRE DE 1982, LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; PÁRRAFO FINAL DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY N.° 8292, DE 31 DE JULIO DE 2002, LEY GENERAL DE CONTROL INTERNO; Y PÁRRAFO FINAL DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY N.° 7794, DE 30 DE ABRIL DE 1998, CÓDIGO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1- Deróganse los incisos c) y d) y refórmanse los incisos a) y b), todos del artículo 1 de la Ley N.° 5867, de 15 de diciembre de 1975 “Ley de Compensación por Pago de Prohibición”, para que en adelante se lea:

Artículo 1- (…)

a) Un 30% para los profesionales en el nivel de licenciatura u otro grado académico superior.
b) Un 15% para quienes ostenten un título de bachillerato universitario.

(…)

ARTÍCULO 2- Refórmase el artículo 37 de la Ley N.° 6815, de 27 de setiembre de 1982 “Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República”, para que en adelante se lea:

Artículo 37- Compensación Económica:

Como compensación económica por las prohibiciones contenidas en el inciso a) del artículo 28, los funcionarios con el grado académico de licenciatura en Derecho u otro superior, debidamente incorporados al Colegio Profesional, tendrán derecho a un sobresueldo de 30% sobre el salario base, como prohibición.

ARTÍCULO 3- Refórmase el párrafo final del artículo 34 de la Ley N.° 8292, de 31 de julio de 2002 “*Ley General de Control Interno*”, para que en adelante se lea:

Artículo 34- Prohibiciones

El auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna, tendrán las siguientes prohibiciones:

(….)

Por las prohibiciones contempladas en esta ley se les pagará un 30% sobre el salario base.

ARTÍCULO 4- Refórmase el párrafo final del artículo 148 de la Ley N.° 7794, de 30 de abril de 1998, "*Código Municipal*", para que en adelante se lea:

Artículo148- Está prohibido a los servidores municipales:

(…)

Como compensación económica por esta prohibición y la establecida en el artículo 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dichos profesionales tendrán derecho a un sobresueldo de un 30% sobre el salario base.

ARTÍCULO 5- La presente reforma aplicará para los nuevos servidores que sean contratados en la Administración Pública, por lo que no afectará los derechos adquiridos de los servidores que de previo a la publicación de la presente ley se encuentren recibiendo el incentivo de compensación por prohibición.

Dado en la Presidencia de la República, San José al primer día del mes de junio de dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA

María del Rocío Aguilar Montoya
**Ministra de Hacienda**

22 de junio de 2018

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.